



RESOLUCIÓN N° **01316** DE 2014  
( **05 AGO 2014** )

**"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA CANTERA MAJO, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA A FAVOR DE LA SEÑORA SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0001926 del 04 de Agosto de 2008, otorgo Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 36.532.019 y quien actúa como titular del Contrato de Concesión No HJ6-08111.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0372 del 14 Marzo de 2013, modificó la Resolución No 0001926 de 2008, la cual otorgo Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la cantera majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, ampliando en 31 Has + 2447 m<sup>2</sup> el yacimiento minero.

Que mediante oficio con radicado No 20143300167212 de fecha 12 de Febrero de 2014, la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, en su condición de Titular del Contrato de Concesión N° HJ6-08111, solicitó prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantera Majo localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, el cual fue otorgado mediante Resolución No 0372 del 14 de Marzo de 2013 en su Artículo Tercero por el término de Un (1) año, manifestando que solo hasta hace escasos Dos (02) meses se dio inicio a las actividades de organización y montaje del equipo minero y el precitado permiso no ha sido utilizado.

Que atendiendo esta solicitud, la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Auto N° 170 del 07 de Marzo de 2014, avocó conocimiento de la solicitud de Prórroga del Permiso en comento, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para que adelantara la visita de inspección al sitio de interés.

Que el funcionario comisionado en informe de visita con radicado interno N° 20143300095923 de fecha 25 de Junio de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

#### DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al oficio Radicado 20143300085933 de fecha 19 de marzo de 2014, se practico visita técnica a la cantera Majo, para evaluar la solicitud de prórroga al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución 0372 de marzo del 2014, la visita se realizo en compañía de los Asesores Mineros y ambientales del titular del permiso y de la empresa operadora de la Cantera Majo. Para verificar que efectivamente el aprovechamiento forestal no se ha realizado en su totalidad.

Visitado el sitio se determina, que no se encuentra ubicado en el municipio de Riohacha, si no que hace parte de la zona rural del municipio de Albania, el Ecosistema se caracteriza en la zona de viada de Bosque Seco Tropical, donde se observa una vegetación de tipo Rastrojo Bajo (RB), el cual es resultado de sucesiones vegetales intermedias generadas a partir del usos de los suelos como son la tala selectiva, quema para procesos agrícolas y el sobrepastoreo, la vegetación presente en el área tiene alturas y diámetros en proceso de desarrollo, con predominio de especies como el Mamon de leche, Macurutu, Guamacho, Chicharrón entre otras.

Se realizo un recorrido por el sitio de referencia, con el objeto de verificar la intervención y el avance del aprovechamiento, con lo que se determino que ha la fecha se ha realizado un descapote incluida el área adecuada para las vías de acceso, de aproximadamente 5 ha, por lo que el aprovechamiento ha tenido un avance promedio del 16.12%.

Durante la visita ocular en campo, se verifico que el aprovechamiento forestal en el citado predio no ha culminado, según el usuario por que solo hasta hace dos (2) meses se dieron inicio a las actividades de organización y montaje del equipo minero, faltando por aprovechar en promedio 26 Ha + 3447m<sup>2</sup> de las 31 Ha+ 3447 m<sup>2</sup>, asignadas.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



VISTA PRINCIPAL DE LA CANTERA MAJO, INCLUYE VÍAS DE ACCESO



EVIDENCIA DEL ÁREA DESCAPOTADA, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN



EVIDENCIA DE LA VEGETACIÓN PRESENTE EN EL ÁREA PERMISIONADA

### CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se concluye que el aprovechamiento forestal otorgado a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, en su condición de Titular del contrato de Concesión N° HJ6-08111, mediante la Resolución N° 0372 del 2013, el cual a la fecha solo presenta un avance de 5 ha, correspondiente al 16.12%, de la totalidad del área otorgada, por lo que de acuerdo a lo anterior citado técnicamente se considera viable prorrogarlo, por un tiempo igual el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 0372 del 2013, en el predio Campo Alegre Cantera Majo para la extracción de materiales de construcción, donde se proyectan intervenir 31 Has + 2447 m<sup>2</sup>, con un volumen estimado de 974.26 m<sup>3</sup>.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No 36.532.019 y quien actúa como titular del Contrato de Concesión No HJ6-08111, el Permiso de Aprovechamiento Forestal en la Cantera Majo, localizada a dos (2) kilómetros del corregimiento de Cuestecita – Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgado mediante la Resolución No 0372 del 14 de Marzo de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Un (01) años, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en las Resoluciones 0001926 del 2008 y 0372 de 2013 y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta lo contemplado en el plan de manejo ambiental, referente al aprovechamiento forestal presentado para obtener el permiso.
- ❖ Ubicar los residuos no aprovechables, productos de la tala en áreas de rehabilitación, para la conformación de micro hábitat para la fauna (madrigueras, perchas, nidos), considerando su viabilidad según origen, sitios de disposición y ciclos de acarreo.
- ❖ Cumplir durante todo el tiempo del aprovechamiento forestal en el predio Campo Alegre, con la compensación contemplada en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 0372 del 04 de agosto del 2013, referente al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, presentado para obtener la licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo, para la construcción de la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, jurisdicción del municipio de Albania.



00-01316

**ARTICULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de prorrogar el mismo

**ARTÍCULO SEXTO:** Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La prorroga objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta entidad, notificar a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta entidad notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se tenga como instrumento de control y seguimiento.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 AGO 2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Reviso : Alcides M  
Aprobó: FMejia